



Marta Carrera Torner

Juez sustituta en el ámbito del TSJ Cataluña.

El elemento del tipo económicamente evaluable: evolución jurisprudencial

Nuestro [Código Penal](#) configura algunos **delitos patrimoniales sobre la base de la causación de un perjuicio patrimonial**, ya sea por la apropiación o sustracción de un bien, la defraudación o el menoscabo, entre otros. Todos ellos precisan como elemento del tipo una cuantificación o la valoración económica del objeto sobre el que ha recaído la acción o sobre el perjuicio causado como resultado de la misma, para determinar su tipicidad, lo cual ha dado lugar a doctrina poco pacífica y en ocasiones posicionamientos dispares.

En este artículo vamos a analizar **aquellos delitos en que se opera dicha circunstancia para determinar la calificación jurídica**, y la evolución de la jurisprudencia menor de las audiencias y las soluciones doctrinales fijadas por el Tribunal Supremo para armonizar y unificar la doctrina. Concretamente en relación al delito de hurto, sustracción de cosa propia, usurpaciones parciales, estafa, apropiación indebida, administración desleal, defraudación de fluido eléctrico y daños; en todos ellos, además de configurarse como un elemento del tipo, determina la clasificación del delito atendiendo al valor económico del objeto o del perjuicio.

La reforma operada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo por la que se modifica el Código Penal, trajo consigo una alteración sustancial, con la supresión de las ...